

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, el apoderado del Banco Pichincha S.A. recorrió el traslado del incidente de liquidación de perjuicios en memorial del 06 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Auto que admite el incidente: **03 de octubre de 2022.**

Fecha finalización término: **06 de octubre de 2022.**

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incidente de Liquidación de Perjuicios
Demandante: Duván Osorio Mancera CC. 16.265.207
Demandado: Banco Pichincha S.A. Nit. 8902007567
Radicación: 76-520-31-03-002-**2006-00021**-00

Siendo que la contestación al incidente formulado de liquidación de perjuicios se hizo en término por parte del incidentado se dispondría el decreto de pruebas y citación a audiencia para decidir de fondo como dispone el artículo 129 del C.G.P., sin embargo dado que una de las pruebas del incidentalista fue el juramento estimatorio de los perjuicios y que el incidentado objetó el mismo, debe darse aplicación a la norma autónoma del artículo 206 del C.G. del Proceso que dispone dar traslado de la objeción al juramento estimatorio por 5 días a quien hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, lo cual se hará. Luego de ello se decretarán las pruebas que resulten pertinentes, de las solicitadas y de oficio si fuere el caso, y se citará a audiencia para proferir decisión.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de **cinco (5) días** de la objeción del juramento estimatorio propuesta por el Banco Pichincha S.A. al incidentalista Duvan Osorio Mancera, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

It

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b875f2131d6dbf9c96cebb74a1e5cda1f58c94d03aac08ef20ce2933884cca56**

Documento generado en 15/02/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>